

25836 ORDEN de 5 de septiembre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Joaquín Garrigues Walker», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privada de la denominada Fundación «Joaquín Garrigues Walker», instituida y domiciliada en Madrid, calle Miguel Angel, número 21.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La Fundación fue constituida por la Entidad «Grupo Liga Financiera, Sociedad Anónima», en escritura pública otorgada en Madrid el día 23 de noviembre de 1990, y subsanada por otra de fecha 20 de mayo de 1991.

Segundo.-El objeto de la Fundación es el estudio, la difusión y la aplicación de los principios liberales en todos sus aspectos: Culturales, sociales, políticos y económicos, para ello la Fundación desarrollará su actividad promoviendo y organizando conferencias, seminarios, debates, cursos de estudio, así como a través de colaboraciones periodísticas, publicaciones y cualquier otra actividad encaminada al mencionado fin.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.-El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en el artículo 12 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Patronato se encuentra constituido por don José Miguel Garrigues Walker, como Presidente; don Luis Guzmán Justicia, como Secretario-Tesorero, y doña Mercedes Areilza Churrua y don Alberto Echavarrí Suverbiola, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido ramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

- 1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Joaquín Garrigues Walker», con domicilio en Madrid, calle Miguel Angel, número 21.
- 2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 23 de noviembre de 1990, con las modificaciones introducidas en escritura pública de fecha 20 de mayo de 1991.
- 3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.
- 4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para ejercicios 1991/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, in M. Rojo Alaminos.

io. Sr. Subsecretario del Departamento.

25837 RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Suscrito con fecha 2 de octubre de 1991 el Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura suscribieron Convenio general de cooperación el 15 de junio de 1988 para el desarrollo conjunto de distintos programas educativos.

Las actuaciones llevadas a cabo en función de dicho Convenio han resultado altamente satisfactorias hasta el punto de haber sido renovado en dos periodos sucesivos, aumentando programas y aportaciones.

Sin embargo, a la luz de las experiencias habidas, y en la convicción de que el Convenio general de cooperación debe ser marco que ampare progresivamente las diferentes actuaciones educativas convenidas entre ambas Administraciones, parece conveniente estructurar un nuevo acuerdo que, recogiendo ya los contenidos de otros, amplíe y prevea el desarrollo de los Programas que hasta el momento se vienen llevando a cabo. A este respecto, se integra como Programa de Educación Infantil el Convenio que fue suscrito por la Consejera de Emigración y Acción Social y el Secretario de Estado de Educación el 21 de marzo de 1991.

En consecuencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se desarrollará según las siguientes cláusulas:

Primera.-El objeto del Convenio será el desarrollo y ejecución de los programas que a continuación se indican:

- I. Perfeccionamiento del profesorado.
- II. Actividades de alumnos.
- III. Educación de personas adultas y educación compensatoria.
- IV. Estudios sobre recursos de apoyo psicopedagógico.
- V. Enseñanzas artísticas.
- VI. Participación en la planificación educativa.
- VII. Prensa escuela.
- VIII. Educación infantil.

Las actuaciones que de estos programas se deriven, así como su impulso y seguimiento, se llevarán a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la de Emigración y Acción Social, en lo que a cada una compete, y de acuerdo con los términos y aportaciones que se especifican en el anexo del presente Convenio.

Segunda.-1. Se constituirá una Comisión de Dirección del Convenio, de composición paritaria, integrada por diez miembros, cinco designados por la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura en función de sus cometidos en el Convenio, y otros cinco por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales deberá ser el Director provincial del Departamento en Badajoz, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno, y otro el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, a cuyo cargo estará la Secretaría del Convenio. Todos los miembros podrán delegar su asistencia.

2. Las funciones de la Comisión de Dirección serán las siguientes:

- Impulso, coordinación y evaluación del presente Convenio.
- Dirección de las actividades, seguimiento y evaluación de los Programas Educativos, objeto de este Convenio.
- Determinación de los aspectos concretos de los Programas convenidos en los que se especificarán las acciones que deban desarrollar cada una de las partes, así como la valoración económica de las mismas y los calendarios con arreglo a los cuales se efectuarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos previstos.

Tercera.-1. La Comisión de Dirección deberá reunirse al menos dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio, sin perjuicio de hacerlo a requerimiento de alguna de las partes.

2. En el último trimestre de vigencia del Convenio la Comisión de Dirección elaborará una Memoria sobre el desarrollo y ejecución del mismo.